

### III. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO

PABLO O. CARRERA FELIBONI\*

#### 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo apunta a que el lector tome conocimiento —y conciencia— de la urgente necesidad de sustraer a la Antártida y su área de influencia de los efectos perniciosos de la contaminación ambiental que avanza en el resto del planeta.

Cuando los redactores de la Carta de las Naciones Unidas expresaron su intención de librar a la Humanidad de los "sufrimientos indecibles" causados por dos guerras mundiales, no previeron que sólo unas décadas más tarde, ese tipo de sufrimientos podría ser causado por otro factor: el deterioro progresivo del medio ambiente y de su equilibrio ecológico. Tal deterioro obedece a múltiples factores y da lugar a otros tantos resultados, que ensambándose en sucesivas relaciones causa-efecto, desembocan en un cuadro muy preocupante<sup>1</sup>. El problema planteado se complica por la finitud del medio ambiente habitable por seres humanos. Como afirma Kneese, "vivimos en un sistema finito, cerrado e interdependiente, con una capacidad limitada para asimilar desechos residuales de la actividad humana"<sup>2</sup>.

\* Redactor de la revista "Lecciones y Ensayos". Alumno de 8º año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

<sup>1</sup> Así, por ejemplo, una sumatoria de factores (tales de bosques, mayor quema de elementos combustibles, explosiones nucleares, etc.) dan lugar a una serie de efectos (disminución de la cantidad de nieve, efecto "invernadero", lluvia ácida), los que a su vez desembocan en procesos de desertificación, sequías, cambios climáticos, etcétera. Ello, a su turno, incide en la mayor o menor producción de alimentos y en la salud humana.

Dada la irremediabilidad del medio ambiente humano, los efectos de la contaminación en una región, tarde o temprano inciden en otras. De ahí que para la doctrina moderna sobre la materia, el concepto de "territorio" estatal ha dejado paso al de "entorno" o medio ambiente.

<sup>2</sup> Kneese, Allan V. - Sidney, E. Neftci - Joseph, W. Harmed, *Ecología y contaminación. Formas de cooperación internacional*, p. 21.

En el mismo sentido Ray Carr, Ernesto J., *Estudios de derecho internacional*, p. 72.

El no conocimiento de otros planetas habitables por el hombre, el crecimiento explosivo de la población mundial, la dialéctica medio ambiente-desarrollo, entre otras razones, llevan a la necesidad de encarar acciones (a nivel particular, o de poder público; a nivel nacional, regional o internacional) para revertir la constante degradación de nuestro hábitat.

En esta tarea, el derecho (y en especial el derecho internacional público) tiene mucho que aportar, ya fijando garantías mínimas inderogables para la preservación del medio, ya estableciendo las bases de una cooperación internacional orientada a ese fin<sup>1</sup>.

Desde que la tierra es una unidad (no un conjunto de compartimentos estancos), la Antártida y sus adyacencias no escapan a la acción contaminante del hombre: sin duda, esta premisa pesó en la conformación y posterior desarrollo del sistema antártico. En las distintas normas del sistema se observa cómo los Estados parte —desde 1958 hasta el día de hoy— han ideado fórmulas y mecanismos para conservar el entorno antártico, respondiendo incluso a nuevas realidades, no previstas con anterioridad.

Procuraremos analizar, dentro de los límites establecidos, la evolución del sistema antártico en la materia.

## 2. SITUACIÓN FÁCTICA: UNA AMENAZA CONSTANTE

Si bien el sistema antártico ha podido en alguna medida "liberar" a la Antártida de los efectos contaminantes de distintas actividades humanas, no por ello la región se halla ciento por ciento a salvo de las consecuencias de la contaminación ambiental; basta citar dos ejemplos:

a) Déficit estacional de ozono en la atmósfera antártica, causado por la agresiva emisión de compuestos químicos industriales (clorofluorocarbano) en distintas regiones del planeta. En setiembre de 1987, diversos proyectos dirigidos por la NASA determinaron que la capa de ozono había disminuido en un 50 % —comparado con el 40 % de 1985—<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> En ese sentido encontramos por ejemplo la res. 3905 (XXXVI) sobre cooperación entre Estados en el campo del medio ambiente, o la res. 3987 (XXXVII) que da lugar al PNUMA (ONU, Asamblea General, Vigésimoseptimo período de sesiones, Nueva York, p. 47-48).

<sup>2</sup> Lesonsick, Michael D., *The Heat is on*, en "Time Magazine", n° 42, 18/10/87, p. 38.

b) Derrame de petróleo: en 1969, dos buques (Bahía Paraíso, de Argentina, y Humboldt, de Perú) se hundieron en las proximidades de la Antártida, derramándose una mediana cantidad de petróleo. Nos preguntamos, ¿qué sucedería si en el futuro seaciese en la Antártida uno o más accidentes similares al sufrido por el Exxon Valdez en Alaska, en marzo pasado, donde se derramaron diez millones de galones de petróleo?<sup>2</sup> Por otro lado, estudios realizados por científicos argentinos en mares adyacentes a la Península Antártica, demostraron la existencia de altas concentraciones de hidrocarburos de petróleo, aduciéndose su origen a fisuras en el suelo submarino<sup>3</sup>.

Hay dos factores que pueden dañar gravemente el medio ambiente antártico y sus adyacencias:

a) La explotación irracional de sus recursos naturales (vivos y no vivos).

b) La contaminación (desde la contaminación radiactiva, pasando por la de hidrocarburos, hasta la derivada de la eliminación de desechos comunes).

Si ambos factores se combinan para afectar el medio ambiente antártico, las consecuencias pueden ser muy riesgosas, más si se tiene en cuenta que en la región antártica el ecosistema es particularmente vulnerable a la interferencia humana y tiene menor capacidad que otros para rehabilitarse frente a alteraciones realizadas por la actividad humana.

Entre esas consecuencias pueden enumerarse las siguientes:

a) La disminución de la capa de ozono, al dejar pasar rayos ultravioletas en mayor medida de lo normal, causaría un aumento de las enfermedades de la piel.

b) Siendo la Antártida un importante regulador del clima terrestre global, la alteración de su medio ambiente, sumado al "efecto invernadero" por la alta concentración atmosférica de dióxido de carbono: 1) causaría profundos cambios en el clima de muchas regiones; se modificarían los regímenes de lluvias, tornándose en zonas desérticas lo que hoy son áreas fértiles, y viceversa; 2) el aumento de la temperatura

<sup>2</sup> En cuanto al hundimiento del "Exxon Valdez", ver interesante nota, *The big spill*, en "Time Magazine", n° 15, 10/4/88, p. 10-13.

<sup>3</sup> Ver Ventajas, Lilia, *Contribuciones Científicas* n° 215, 216, 217 (son las más recientes disponibles), en "Contribuciones Científicas", Bs. As., Dirección Nacional del Antártico, 1988-1987.

global (3° C aproximadamente) acarrearía el derretimiento de los hielos polares, con el consiguiente aumento del nivel del mar, y con ello el anegamiento de ciudades, tierras de cultivo, puertos, etcétera<sup>1</sup>.

c) La disminución de las reservas alimentarias (incluidas esas magníficas reservas de agua dulce que son los hielos antárticos) frente a una población mundial cuyo crecimiento parece no tener límites.

d) El agotamiento total de los recursos no renovables en otras regiones, avivaría el interés —y los conflictos— de los distintos Estados (especialmente aquellos que están fuera del sistema antártico) a explotar los recursos minerales de la región antártica.

De este modo, aunque de iure permaneciera vigente el sistema antártico, los principios que lo informan —uso pacífico de la Antártida y libertad de investigación científica— verían seriamente amenazada su integridad.

### 3. EL TRATADO ANTÁRTICO: UN BUEN COMIENZO

El Tratado Antártico contiene (art. 5.1) una norma que si bien está directamente relacionada con el principio de uso pacífico de la Antártida (Preamble, art. 1.1), constituye también un poderoso límite a la contaminación radiactiva: el precepto, que prohíbe toda explosión nuclear y toda eliminación de desechos radiactivos en la Antártida, cobra suma importancia en un tiempo en que los ensayos nucleares son frecuentes y el destino de numeroso material radiactivo remanente, un problema espinoso y difícil de afrontar por los distintos Estados<sup>2</sup>. De este modo, el Tratado Antártico, en 1958, ya se erige como precedente de otros tratados internacionales enderezados a evitar la proliferación de armas nucleares y a prohibir en ciertos lugares el emplazamiento o los ensayos de tales armas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Estas inquietudes son receptadas por la res. 53 de la Asamblea General (XLI) sobre Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras (especialmente Preamble y art. IX). En ONU Asamblea General, Cuadragésimo tercer período de sesiones, Nueva York, p. 141.

<sup>2</sup> Basta recordar al respecto, las controversias que en nuestro país ha venido suscitando la idea de instalar un depósito de residuos radiactivos ("basurero nuclear") en la localidad de Gastre, Provincia de Chubut.

<sup>3</sup> Tales, por ejemplo, el Tratado de Moscú de 1968 sobre proscripción

Por otro lado, el art. 9 del Tratado menciona —al enumerar las materias posibles de ser tratadas por las reuniones consultivas— la protección de los recursos vivos de la Antártida (conf. art. 9.1.f).

A ello habría que sumar el art. 10, norma genérica que autoriza a los Estados partes a realizar "esfuerzos apropiados" para evitar que nadie realice en la Antártida, actividades contrarias a los propósitos y principios del Tratado: las actividades contaminantes, desde que obstan a una investigación científica normal (al menos cuando la investigación para su desarrollo requiere la existencia de un hábitat en estado natural) caen dentro del art. 10 (conf. art. 3, Tratado).

Más allá de esas normas, el Tratado Antártico no contiene un sistema integral de protección del medio ambiente antártico. Ello no impidió que, sobre la base de los principios del Tratado y por medio de la constante tarea de las reuniones consultivas, se haya edificado con el tiempo un verdadero ensamble de órganos y disposiciones que permiten al sistema acercarse lentamente a una protección global del medio, en la Antártida.

#### 4. EL SISTEMA SE PONE EN MARCHA

Desde la primera reunión consultiva, la preocupación por la protección del medio ambiente antártico estuvo presente: ello se refleja en los informes finales, las recomendaciones y en las Convenciones del sistema antártico.

El primer esbozo de un sistema de normas orientado a la protección del entorno antártico, lo encontramos en la recomendación III-8 (Medidas convenidas para la protección de la flora y la fauna antártica)<sup>18</sup>. La norma procura que los gobiernos restrinjan, con excepciones, las "interferencias perjudiciales" para la flora y fauna en el área de aplicación del Tratado Antártico. No obstante la recomendación no prevé: a) determinadas actividades que pueden causar per-

---

de ensayos de armas nucleares en la atmósfera, espacio exterior y bajo la superficie de las aguas, o el Tratado sobre no proliferación de armas nucleares.

<sup>18</sup> El antecedente inmediato de la Rec. III-8, lo constituyeron ciertas normas provisionales sobre conservación de recursos vivos, incluidas en la Rec. I-8, bajo el nombre de Normas generales de conducta sobre conservación de recursos vivos antárticos.

juicios sustanciales al medio ambiente antártico (v.gr., turismo, explotación de minerales); b) órganos específicos de control del cumplimiento de las medidas convenidas (independientemente de la aplicación del control previsto en el art. 7, Tratado Antártico).

A medida que surgieron distintos problemas (v.gr., turismo creciente, pequeños derrames de petróleo, etc.), el interés por resolverlos, tras manifestarse en una reunión consultiva, cobró impulso en las reuniones subsiguientes, sentando en ciertos casos, las bases de futuras convenciones; ello sucedió con las materias que hoy son objeto de las tres Convenciones del sistema antártico. Las tres normas tienen un elemento común: regulan la explotación de recursos naturales de importante valor económico; pero el sustrato de tal reglamentación es la protección del medio ambiente antártico. Esa protección se desenvuelve en tres ámbitos principalmente: a) mecanismos de aplicación de las Convenciones; b) ámbitos de aplicación de las Convenciones; c) cooperación en la aplicación de las Convenciones.

La Convención para la conservación de las focas antárticas (1972) y la Convención para la conservación de los recursos marinos vivos antárticos (1980) tienen por objeto la conservación y explotación racional de recursos marinos vivos: de allí su análisis conjunto.

a) En cuanto a los mecanismos de aplicación, la Convención de 1972 prevé pero no reglamenta órganos especiales de ejecución y control; en ese sentido (conf. art. 6) es sólo a partir de una reunión de partes contratantes que se puede establecer un sistema de control (incluso medidas de inspección), una Comisión (con funciones asignadas en cada caso por las partes contratantes) y un Comité científico, si la caza de focas con fines comerciales alcanza proporciones significativas. Por tanto, mientras no se establezcan esos órganos, la conservación del medio ambiente corre por tres vías:

1) Las medidas de conservación que facultativamente adopten las partes contratantes (cupos de caza, temporadas de veda, métodos de caza, especies protegidas, áreas de caza, etc.: conf. art. 3 y Anexo).

2) La tarea que lleva a cabo el SCAR: al informar cuándo la caza está produciendo un "importante efecto perjudicial" para las focas o el sistema ecológico de determinado lugar (conf. art. 3.4.b), o cuándo se exceden los cupos de caza permitidos (conf. art. 5.5).

3) Las observaciones previstas en el art. 7 del Tratado Antártico, en tanto la conservación a que tiende la Convención de focas, encuadra en la previsión del art. 3.1.f, Tratado.

La Convención de Canberra evoluciona respecto de la anterior: prevé y también reglamenta órganos especiales encargados de guiar la tarea de conservación de recursos vivos marinos antárticos. De tal manera, establece: una Comisión<sup>11</sup> cuyas funciones no son (como en la Convención anterior) asignadas por las partes contratantes en cada caso, sino que quedan ya establecidas por la misma Convención. Entre las funciones más importantes se cuentan, la adopción de medidas de conservación en principio obligatorias para los miembros de esa comisión; la aplicación de un sistema de observación e inspección (conf. art. 27). Un Comité Científico, órgano consultivo de la Comisión que desarrolla las actividades dispuestas por ella, y actúa como centro de recolección, estudio e intercambio de información sobre recursos vivos marinos, promueve programas de investigación científica, etc. (conf. arts. 14, 15.1, 15.2.a, f, c). Básicamente, ejerce las funciones que en la Convención sobre focas eran atribuidas al SCAR (conf. art. 5.4.a).

b) En cuanto a los ámbitos de aplicación, también se produce una evolución. La Convención de Londres, sobre focas, si bien en su art. V.7 contempla un control estadístico más allá de su ámbito de aplicación, la Convención (art. 1.1) se aplica al mar al sur de los 60° de latitud sur. La Convención sobre recursos vivos marinos extiende (conf. art. 1) la protección al norte de los 60° de latitud sur, llegando en algunos puntos hasta los 45° sur. Va de suyo que en razón del objeto regulado (los bancos ictícolas no se dividen en función de paralelos o meridianos), resultaría arbitrario que la Convención limitara el ámbito de aplicación al mar al sur de los 60° sur.

c) En cuanto a la cooperación en la protección del medio, la Convención de Londres sólo la prevé entre los Estados partes y el SCAR a los efectos de intercambiar informaciones sobre las medidas de conservación tomadas por los Estados, etcétera<sup>12</sup>. La Convención de Canberra sobre re-

<sup>11</sup> El nombre completo es Comisión para la conservación de recursos marinos vivos antárticos.

<sup>12</sup> Si bien el art. 5.8 prevé cierta cooperación entre el SCAR y la FAO (ONU), tal cooperación es sumamente limitada si se la compara con las provisiones hechas por las Convenciones posteriores.

cursos marinos vivos, ya en el Preambulo reconoce que la conservación de los recursos marinos vivos antárticos exige la cooperación internacional. Luego desarrolla esa idea de cooperación en distintas cláusulas:

1) Cooperación entre la Comisión y Estados partes con jurisdicción en zonas marinas adyacentes al área de aplicación de la Convención, a fin de armonizar las medidas de conservación pertinentes (conf. art. 11).

2) Cooperación entre la Comisión y el Comité Científico con las partes consultivas del Tratado Antártico, con las Naciones Unidas (en especial con la FAO), y con otras organizaciones intergubernamentales (v.gr., la Comunidad Económica Europea) y no gubernamentales (SCAR, Scientific Committee on Oceanic Research -SCOR-). Como medio de plasmar esa cooperación, la Convención habilita tanto a la Comisión como al Comité Científico a permitir a aquellas organizaciones el envío de observadores a las reuniones que se efectúen (conf. art. 23).

**5. CONVENCION PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES SOBRE RECURSOS MINERALES ANTÁRTICOS, ¿PUNTO CULMINANTE DEL SISTEMA?**

a) En cuanto a los mecanismos de aplicación, la Convención continúa el modelo de su antecesora, pero abre nuevos desarrollos. Establece:

1) Una Comisión cuya función principal consiste en la identificación de áreas ("áreas identificadas", conf. arts. 21.d y 41) para la potencial exploración y explotación de recursos minerales antárticos. Pero también ejerce una función de resguardo del medio ambiente: por ejemplo, designa áreas en donde las actividades sobre recursos minerales son prohibidas o restringidas (conf. art. 13.2), promueve investigaciones necesarias para evaluar los posibles impactos de esas actividades en el medio ambiente, y en general adopta medidas de protección del entorno antártico y sus ecosistemas dependientes o asociados (conf. art. 21.a, b, c, x).

2) Comités Reguladores en cada "área identificada". Su función principal es la de examinar las solicitudes, y en su caso aprobar los permisos de exploración y explotación de recursos minerales antárticos, elaborando a la par las condiciones a que se deben ajustar esas actividades ("Esquemas de Administración", conf. arts. 45 a 48). También

desarrollan una función protectora del entorno antártico, al controlar si las solicitudes de exploración o explotación contienen las informaciones que con relación al entorno exige la Convención; al incluir en los esquemas de administración, medidas de protección y medidas de respuesta, ante el eventual ascesimiento de daños al hábitat; al vigilar los efectos de las actividades sobre recursos minerales, en relación con el medio ambiente antártico; al suspender, modificar, cancelar esquemas de administración y permisos de explotación cuando se determinan daños al medio ambiente.

3) **Comité Asesor Técnico, Científico y sobre Medio Ambiente:** es una de las principales innovaciones de la Convención de Wellington. Su misión básica es (conf. art. 26) brindar asistencia a la Comisión y a los Comités Reguladores, cuando estos órganos ejercen funciones que directa o indirectamente hacen al resguardo del entorno (p.e.), cuando los Comités conceden permisos de explotación-exploración de recursos minerales, o cuando cancelan tales permisos). Es decir, les aporta información con el fin de que las decisiones se tomen a partir del conocimiento fundado de los impactos de esas actividades sobre el medio ambiente antártico y las alternativas para reducir o responder efectivamente ante esos impactos.

b) En cuanto al ámbito de aplicación, la Convención, luego de establecerlo (art. V) abre la puerta para que determinadas disposiciones se apliquen cuando ellas se relacionan con impactos al medio ambiente fuera del ámbito de la Convención misma (art. 3 *in fine*). La previsión es consecuente con el manifiesto fin de proteger no sólo al medio ambiente antártico, sino a los ecosistemas asociados o dependientes de él.

c) En cuanto a la cooperación en la aplicación de la Convención, ésta sigue el camino de la Convención de Canberra: en el art. 6 prevé la promoción de la cooperación y participación internacional en actividades sobre recursos minerales antárticos. En disposiciones sucesivas apreciamos que tal cooperación se da en dos planos:

1) Dentro del sistema antártico, entre la Comisión y el Comité Asesor, con los Estados partes y otros órganos del sistema—incluido el SCAR—(conf. arts. 10 y 34.1).

2) Fuera del sistema antártico, entre la Comisión y el Comité Asesor, con la ONU, sus organismos especializados y otras organizaciones internacionales pertinentes, inclusive no gubernamentales, conf. art. 34.2 y 3 (v.gr., una organi-

zación no gubernamental puede ser Greenpeace, aunque dada la postura extrema que la entidad ecologista sostiene en materia de explotación de minerales antárticos —prohibición absoluta— la cooperación parece improbable).

Al igual que la Convención de Canberra, para cristalizar esa cooperación, la Convención prevé acordar a esas organizaciones, en ciertos supuestos, la condición de observadores en los órganos que ella instituye. Pero la Convención de Wellington va más allá, al enlazar cooperación y desarrollo. ¿Cómo lo hace?, por ejemplo, reservando a los Estados miembros de la Comisión que son países en desarrollo, una representación "adecuada y equitativa" en los Comités Reguladores. De este modo, los Estados del sistema antártico sorteando hábilmente los llamamientos que las Naciones Unidas venían haciendo desde 1972 (res. 2986 XXVII) en pro de una efectiva cooperación bilateral o multilateral para preservar y mejorar el medio ambiente. Desde la res. 2997 (XXVII) el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) ha intentado obtener la cooperación internacional en la protección del medio, señalando la necesidad de conciliar tal protección con los intereses de los Estados en desarrollo (res. 2997, Preambulo, arts. I.f y III.4). Por otro lado, éstos han protestado airadamente por considerar que el régimen de minerales antárticos también les incumbe. Los Estados del sistema antártico en forma inteligente, responden asignando a los Estados en desarrollo que adhieran a la Convención (para lo cual deben ser antes partes contratantes del Tratado Antártico, conf. art. 61) un lugar en la toma de decisiones sobre exploración y explotación de recursos minerales antárticos.

Como vemos, la Convención sobre recursos minerales, a diferencia de las anteriores, está en su totalidad impregnada de un fin protector del medio ambiente antártico. ¿Cuál es la razón de ello? Entendemos que el motivo principal es que la actividad sobre recursos minerales, per se, es mucho más contaminante que la actividad pesquera o la caza de focas. Si bien son graves los daños causados al ecosistema por la explotación irracional de un recurso vivo, es aún más grave el perjuicio ocasionado por un derrame de petróleo e hidrocarburos en general. De ahí que la Convención (art. 4) establezca una moratoria sobre la exploración y explotación de recursos minerales, hasta que no se juzgue fundadamente que tales actividades no dañan más allá de lo aceptable el medio ambiente antártico. El recurso a una moratoria es una novedad, que, sin embargo, reconoce un antecedente

(dentro del sistema antártico) en la Convención para la conservación de las focas antárticas (conf. art. 6º).

Desde 1958, por lo tanto, la evolución que se produce es considerable: en materia de protección del medio ambiente antártico, pasamos de algunas normas aisladas —aunque muy importantes— en el texto del Tratado, a un sistema en donde se conjugan normas de fondo y de forma, cuyo objeto es la protección de ese entorno antártico, incluso más allá del ámbito de aplicación del Tratado Antártico.

Sin duda, existen otras cuestiones cuya reglamentación interesa al resguardo del medio ambiente antártico (v.gr., turismo, contaminación de aguas de mar por derrame y vertimiento de petróleo, etcétera). Esas cuestiones no han sido ajenas a la consideración de numerosas reuniones consultivas, y serán objeto de una próxima conferencia diplomática de Estados del sistema, que estará dedicada específicamente al impacto del hombre en el medio ambiente antártico. La base proporcionada por la Convención de Wellington les será de gran utilidad.

## 6. Conclusiones

a) En materia de protección del medio ambiente, el derecho internacional no debe limitarse a reglamentar los efectos del daño al medio: tiene que actuar, en lo posible, por delante de la realidad, con criterio preventivo, para evitar desastres cuyas consecuencias haya que lamentar.

b) Al día de hoy, el continente antártico y sus adyacencias es una de las zonas, sino la más, descontaminadas de la Tierra. A ello contribuyó sin duda, la normativa del sistema antártico, reafirmada y desarrollada con el fin de atender —preventivamente— nuevos problemas y realidades, por ejemplo, el agotamiento de recursos minerales en otras áreas y la exploración y explotación de los existentes en la Antártida; ello, sin perder de vista la protección del entorno antártico.

c) Frente a pedidos de declarar a la Antártida patrimonio común de la Humanidad, bajo la administración de la ONU, entendemos que no es del todo conveniente la intervención de Naciones Unidas, como centro regulador del continente antártico:

1) Los Estados partes del sistema, no obstante sus diferencias, comparten los mismos principios (uso pacífico, li-

bre investigación científica) y el mismo interés en la protección del entorno antártico. También coinciden en cuanto a los mecanismos que el sistema prevé para realizar los principios y la protección referidas.

En un ámbito como el de Naciones Unidas, formado por un alto número de Estados, sería mucho más difícil conciliar los intereses de distintos países, no tanto con relación a aquellos principios, cuanto a la regulación de medios para lograr la protección del medio ambiente. Aunque en otra materia, piénsese qué ha sucedido con la Convención de Jamaica sobre derechos del mar, en las dificultades que debieron vencerse para la adopción del texto, el cual en definitiva todavía no está vigente, por la resistencia de muchos Estados a aceptar la regulación que esa Convención establece respecto de los fondos marinos y oceánicos.

2) Como lo demuestran otras materias -v.gr., solución de los conflictos regionales, desarme entre EE.UU. y URSS-, las soluciones a problemas como el estudiado, dependen de la voluntad política de los Estados: vanos serían los intentos de declarar a la Antártida patrimonio común de la Humanidad -por más enfática que fuera la declaración- sin predisposición de los Estados para propender a la conservación y mejoramiento del medio ambiente antártico.

d) De la protección del medio ambiente antártico depende en gran medida el futuro de los seres humanos: por tanto, es prioritario el uso de las vías más idóneas -y entendemos que el sistema antártico lo es- para evitar que en el futuro los hombres sepan de nuevos "sufrimientos indecibles" soportados por la Humanidad.

### BIBLIOGRAFIA: Apartado III

Atlas Enciclopédico Antártico Argentino, Bs. As., Dirección Nacional del Antártico, 1978 -actualizado en dic. 1983-.

Dirección Nacional del Antártico (Instituto Antártico Argentino), Contribuciones Científicas, n° 315, 320, 322, Bs. As., 1984-1987.

Kneese, Allen V. - Sidney, E. Rolfe - Joseph, W. Harved, Ecología y contaminación. Formas de cooperación internacional, Bs. As., Marymar, 1974.

Lemonick, Michael D., The heat is on, en "Time Magazine", n° 42, 1987.

Rey Caro, Ernesto J., Estudios de derecho internacional, Córdoba, Dirección General de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1982.

The big spill, en "Time Magazine", n° 15, 1988.